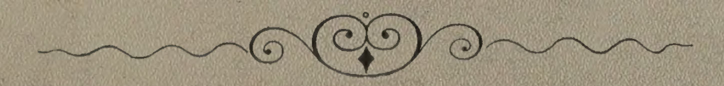

No. 4310.217
THE TRUSTEES OF THE PUBLIC LIBRARY
OMNIVM LVX CIVIVM
OF THE CITY OF BOSTON
1852 1878
GIVEN BY
Argentine Achins
General

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN ARGENTINA

9 DE JULIO DE 1816



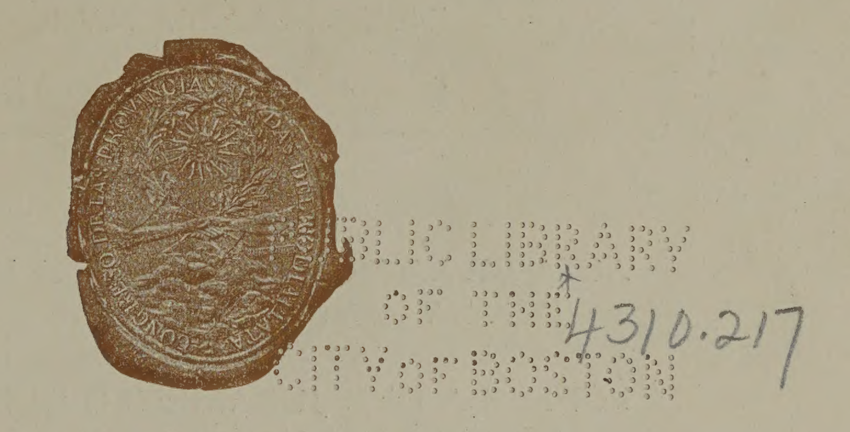
ACTA DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA



PROCLAMACIÓN Y JURA EN BUENOS AIRES.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN ARGENTINA

9 DE JULIO DE 1816



ACTA DE LA DECLARACIÓN
DE LA
INDEPENDENCIA ARGENTINA

PROCLAMACIÓN Y JURA
EN BUENOS AIRES

G. KRAFT - Impresor
Florida 434 - Buenos Aires

DUCUMENTOS REFERENTES
A LA
INDEPENDENCIA NACIONAL

9 DE JULIO DE 1816

ACTA DE LA DECLARACION DE LA INDEPENDENCIA (COPIA).

FORMULA DEL JURAMENTO QUE DEBERAN PRESTAR LOS HABITANTES.

ACTA SECRETA DE 19 DE JULIO DE 1816, QUE DISPONE EL AGREGADO "Y DE TODA OTRA DOMINACION EXTRANJERA", A CONTINUACION DE LAS PALABRAS "SUS SUCESORES Y METROPOLI", CONSIGNADAS EN EL ACTA DE LA DECLARACION DE LA INDEPENDENCIA.

BANDO DE 19 DE JULIO DE 1816, POR EL QUE SE COMUNICA AL PUEBLO DE BUENOS AIRES LA DECLARACION DE LA INDEPENDENCIA.

BANDO DE 27 DE AGOSTO DE 1816, QUE DISPONE LA PROCLAMACION Y JURA DE LA INDEPENDENCIA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Acta. En la benemérita y muy digna Ciudad de San Miguel del Tucuman á nueve días del mes de Julio de mil ochocientos diez y seis: Terminada la Sesion ordinaria el Congreso de las Provincias Unidas continuó sus anteriores discusiones sobre el grande y augusto objeto de la Independencia de los Pueblos qué lo forman: Era universal, constante y decidido el clamor del Territorio entero por su emancipacion solemne del poder despótico de los Reyes de España; los Representantes, sin embargo, consagraron á tan arduo asunto toda la profundidad de sus talentos, la rectitud de sus intenciones, é interes qué demanda la sancion de la suerte suya, Pueblos representados y posteridad: A su termino fueron preguntados: ¿Si querían qué las Provincias de la Union fuesen una Nacion libre é independiente de los Reyes de España y su Metrópoli? Aclamaron primero llenos del santo ardor de la justicia, y uno á uno reiteraron reiteraron sucesivamente su unánime y espontaneo decidido voto por la Independencia del Pais, fixando en su virtud la determinacion siguiente.

Declaracion. Nos los Representantes de las Provincias Unidas en Sud América, reunidos en Congreso general, invocando al Eterno qué preside al Universo, en el nombre y por la Autoridad de los Pueblos qué representamos, protestando al Cielo, á las Naciones y hombres todos del Globo, la justicia qué regla nuestros votos: Declaramos solemnemente á la faz de la Tierra qué, és voluntad unánime é indubitable de éstas Provincias romper los violentos vínculos qué las ligaban á los Reyes de España, recuperar los derechos de qué fueron despojados, é investirse del alto caracter de una Nacion libre é independiente del Rey Fernando Séptimo, sus Succesores y Metrópoli: Quedan en consequencia de hecho y de derecho con amplio y pleno poder para darse las formas qué exija la justicia, é impere el cúmulo de sus actuales circunstancias. Todas y cada una de ellas

asi lo publican, declaran y ratifican, comprometiendose por nuestro medio al cumplimiento y sosten de esta su voluntad bajo del seguro y garantia de sus vidas, haberes y fama. Comuniquese á quienes corresponda para su publicacion, y en obsequio del respeto que se debe á las Naciones, detallense en un Manifiesto los gravisimos fundamentos impulsivos de esta solemne declaracion. Dada en la Sala de Sesiones, firmada de nuestra mano, sellada con el sello del Congreso y refrendada por nuestros Diputados Secretarios = Francisco Narciso de Laprida, Diputado por San Juan, Presidente = Mariano Boedo, Vice-Presidente, Diputado por Salta = Doctor Antonio Saenz, Diputado de Buenos-Ayres = Doctor Josef Darregueyra, Diputado por Buenos Ayres = Fray Cayetano Josef Rodriguez, Diputado por Buenos-Ayres = Doctor Pedro Medrano, Diputado por Buenos-Ayres = Doctor Manuel Antonio Acevedo, Diputado por Catamarca = Doctor Josef Ignacio de Gorriti, Diputado por Salta = Doctor Josef Andres Pacheco de Melo, Diputado por Chichas = Doctor Teodoro Sanchez de Bustamante, Diputado por la Ciudad de Jujuy y su Territorio = Eduardo Perez Bulnez, Diputado por Cordoba = Tomas Godoy Cruz, Diputado por Mendoza = Doctor Pedro Miguel Araoz, Diputado por la Capital del Tucuman = Doctor Estevan Agustin Gazcon, Diputado por la Provincia de Buenos-Ayres = Pedro Francisco de Uriarte, Diputado por Santiago del Estero = Pedro Leon Gallo, Diputado de Santiago del Estero = Pedro Ignacio Rivera, Diputado de Mizque = Doctor Mariano Sanchez de Loria, Diputado por Charcas = Doctor Josef Severo Malavia, Diputado por Charcas = Doctor Pedro Ignacio de Castro Barros, Diputado por la Rioja = Licenciado Geronimo Salguero de Cabrera y Cabrera, Diputado por Cordoba = Doctor Josef Colombres, Diputado por Catamarca = Doctor Josef Ignacio Thames, Diputado por Tucuman = Fray Justo de Santa Maria de Oro, Diputado por San Juan = Josef Antonio Cabrera, Diputado por Cordoba = Doctor Juan Agustin Maza, Diputado por Mendoza =

Tomas Manuel de Anchorena, Diputado de Buenos-Ayres = Josef Mariano Serrano, Diputado por Charcas, Secretario = Juan Josef Paso, Diputado por Buenos-Ayres, Secretario. = Testado = reiteraron = no vale —

Es cópia. — Dr. Serrano
Dipdo. Secreto.

Fórmula de Juramento que hán de prestar todos los habitantes de las Provincias Unidas de Sud America.

¿ Jurais por Dios Nuestro Sr. y esta señal de ✝ promover y defender la libertad de las Provincias Unidas en Sud América, y su independencia del Rey de España Fernando Septimo, sus Succesores y Metrópoli, y toda otra dominacion extrangera?

¿ Jurais á Dios Nuestro Señor, y prometeis á la Patria el sosten de estos derechos hasta con la vida, haberes y fama? Si juro.

Si así lo hiziereis, Dios os ayude, y sinó él y la Patria os hagan cargo. —

Es Copia. — Dr. Serrano Secret.o

Bustam.te
Araoz.
Medrano.
Godoy.
Maza.
Uriarte.
Gascon.
Gallo.
Rivera.
Malabia.
Loria.
Rodrig.z
Colombres.
Salguero.

Que aunque el Sup.mo Director del Estado se dignó llamarlo p.a tomar el mando del Ex.to, y expedirle despacho de Gral. en Xefe de él sin embargo de haberle expuesto, q.e solo venia p.r dar exemplo de obediencia; el le habia representado lo q.e aparece del oficio q.e incluye: Que en consequencia estaba en suspenso el precitado despacho, y en él no habian facultades algunas p.a tomar las providencias q.e le encargó el Congreso. Discutida extensam.te la materia se fixó la proposicion q.e sigue. ¿Que se ha de contestar al Gral. Belgrano? y conforme á ella fue resuelto se le diga: Que no obstando las consultas hechas al Director p.a entrar á exercer el cargo de General en Xefe del Exercito, proceda en las circunstancias con plenitud de facultades á allanar los obstaculos q.e se presenten; estando entendido q.e al Gov.r de la Provincia con la misma fecha, y calidad de Reservado se le habia comunicado esta resolucion p.a q.e obre sugeto á sus ordenes. Todo lo qual se ratificó en el mismo dia.

Sucesivam.te indicado p.r algunos Señores q.e se debia dar noticia al Gov.r Guemez del suceso q.e ha motivado estas providencias, y objeto á q.e ellas tienden, p.a q.e p.r su parte tomase las precauciones correspondientes, se resolvió la negativa, y se retiraron de la Sala.

Fran.co Narciso de Laprida
Presid.te

Mar. Boedo
Vice-presid.te

Jose Mariano Serrano
Dip.do Secret.o

Sesion secreta del dia 19 de Julio de 1816.

Señores
Presid.te
Vice P.te

Reunidos los Señores Diputados q.e se anotan

Serrano.
Paso.
Anchorena.
Saenz.
Darregª.
Cabrera.
Acebedo.
Gorriti.
Pacheco.
Bustam.te
Bulnez.
Araoz.
Medrano.
Uriarte.
Mara.
Garcon.
Gallo.
Rivera.
Malavia.
Salguero.
Loria.
Colombres.
Castro.

al margen en la Sala del Congreso a la hora acostumbrada, resuelto todo lo q.e consta en el acta publica de este dia, se mandó despejar la Barra, y tomando la palabra el S.or Medrano pidió, q.e pues se habia de pasar al Exercito la acta de Independencia, y formula del Juramento de ella, despues de las expreciones - sus subcesores, y Metropoli, se agregase, y de toda otra dominacion extrangera, dando p.r razon q.e de este modo se sofocaria el rumor esparcido p.r ciertos hombres malignos, de q.e el Director del Estado, el Gral. Belgrano, y aun algunos individuos del Sob.no Congreso, alimentavan ideas de entregar el Pais a los Portugueses, y fue acordado.

Succesivamente el S.r Acebedo propuso se previniese un manifiesto p.a circularlo a los Pueblos, en caso de caér el Sob.no Congreso en la oprecion del Ex.to, pidiendo se discuta su mocion relativa a la forma de Gob.no, la q.e renovó y reiteró. En seguida el S.or Araoz, hizo mocion p.a q.e se de orden al Gral. Rondeau p.a q.e no dé un paso adelante de las Trancas, y en caso de haber pasado de alli, retroceda, y fue suficientem.te apoyada, agregando el S.or Anchorena se pase oficio al Gov.or de la Provincia, p.a q.e proporcione al Ex.to en las Trancas los auxilios necesarios, lo q.e fue acordado y se cumplio. Posteriorm.te los señores Rivera y Boedo propusieron, el primero: Que se intersepte la Correspondencia de Buen.s Ay.s q.e p.r el presente Correo venga al Exercito, y fue apoyada. El segundo, q.e dicho Correo a su llegada sea detenido en esta, hasta ver los resultados del expreso hecho al Exercito, lo q.e fue acordado. Ultimamente se leyó un oficio del Gral. Belgrano, en contestacion al q.e se le dirigio facultandoló plenam.te p.a tomar las providencias convenientes, a efecto de posesionarse del mando del Ex.to; en él expone q.e seria convenien-te lograr primero la contestación directa del Poder

Executivo à los puntos q.e le ha consultado, pues q.e asi resultarán las ordenes p.a el Grãl. q.e está al frente de las Tropas p.r el conducto q.e el Congreso mismo le ha señalado, y no habrá el impedim.to que puede afianzarse en aquella falta. Concluida la lectura, el S.or Saenz, hizo mocion q.e fue apoyada suficientemente p.a q.e se diga al Grãl. Belgrano responda categoricamente, si se hace cargo de cumplir las prevenciones, q.e en el dia anterior se le hicieron p.r el Sob.o Congreso; mas al fin de una dilatada discucion fue acordado se conteste à dicho General q.e sin perjuicio de lo q.e expresa en su oficio, cumpla con las ordenes q.e anteriorm.te se le han comunicado; con lo qual terminó la Sesion.

Fran.co Narciso a Laprida
Presid.te

Fran.co Bsedo
Vice-presid.te

Jose Mariano Serrano
Dip.do Secret.o

Sesion secreta del 20 de Julio de 1816

Señores.
Presid.te
Vice P.te
Serrano.
Paso.
Saenz.
Darragu.e
Anchorena
Cabrera.
Bulnes.
Pacheco.
Bustam.te
Medrano
Arias.

Reunidos los Señores Diputados en la Sala del Congreso à las diez de la mañana de este dia, con asistencia de los q.e se anotan al margen, habiendose visto un oficio de diez del corriente dirigido desde la Rioja p.r el Teniente Coronel D.n Alexandro Heredia remitiendo la Sumaria formada en la Sedicion de dicho Pueblo, y acordado segun consta en el Libro de actas publicas que dicha actuacion pasase al Sup.mo Poder Executivo, se tuvo en consideracion q.e la fuerza existente en la Rioja podria servir en esta, à las ordenes del Grãl. Belgrano p.a contener en union de las milicias de

Godoy.
Yriarte.
Maza.
Garcon.
Gallo.
Malavia.
Castro.
Salguero
Soria.
Colombres.
Tamés.

la Campaña los extravios y rebelion sospechada del Exercito del Perú, en cuya virtud fue acordado q.e V.E. un extraordinario se acusase recivo al Teniente Coronel Heredia, y se le previniese q.e tomando las providencias q.e estime oportunas á fin de asegurar la tranquilidad de la Prov.a, se ponga inmediatamente en marcha ácia este destino con toda la Tropa de su cargo, apesar de qualesquiera ordenes en contra q.e pueda tener, dandosé noticia de esta resolucion al Sup.mo Director, como se verificó uno y otro en el mismo dia.

Succesivamente el S.or Soria hizó mocion p.a q.e á efecto de no esponer el sigilo de las providencias que posteriormente podrian tomarse p.r el Congreso relativas al Exercito, se comprometiesen los Señores Diputados en una Comisión de tres ó cinco individuos del Seno del Congreso, la q.e fue apoyada suficientem.te; mas en razon de la oposicion de los Señores Anzz, Bustamante, y Paso q.e expusieron poderosos fundamentos en contra, quedó acordado, q.e p.a la exacta observancia del sigilo se llebase á debido efecto el acuerdo de veinte y quatro de Abril, en q.e fueron nombrados los Señores Garcon, Yriarte, y Castro, p.a descubrir los conductos p.r donde transcendieren al publico los acuerdos reservados, dando cuenta al Congreso, q.e impondria penas exemplares á los infractores de la delicada obligacion del sigilo. Con lo qual se retiraron de la Sala, y terminó la sesion.

Fran.co Narciso de Laprida
Presid.te

Man.l Boedo
Vice-presid.te

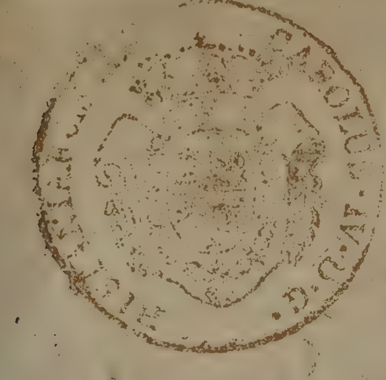
Jph Mariano Serrano
Dip.o Secret.o

Señores

Presid.te
vice P.te
Paso.

Sesion del 22 de Julio, Secreta, de 1816.

Reunidos los señores Diputados en la sala del Congreso, á las diez de la mañana de este dia, con-



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Valga para el año 5º y 6º de la Libertad.

La Exma Comision Gubernativa del Estad. &. &. &.

Por aviso con fha de 9 del cor.te comunica á este Govierno el Exmo Sor Director la importantisima resolucion, cuyo tenor es como sigue.

" El Soberano Congreso de estas Prov.s Unidas del Rio de la Plata ha declarado con esta fha la independencia de esta parte de la America del Sud de la dominacion de los Reyes de España y su Metropoli, seg.n la augusta resolucion q.e sigue. = El Cong.l Augusto de la Patria acaba de sancionar en Sesion de este dia por aclamacion plenisima de todos los Representantes de las Prov.s y Pueblos Unidos de la America del Sud, juntos en Congreso, la independencia del Pais de la dominacion de los Reyes de España y su Metropoli. Se comunica á V.E. esta importante noticia p.a su conocimiento y satisfaccion, y p.a q.e la circule y haga publicar en todas las Prov.s y Pueblos de la Union. Congreso en Tucuman á 9 de Julio de 1816. Fran.co Narciso de Laprida Presid.te = Mariano

Bedoya Vice Presidente = Dn. Mariano Serra-
no: Diputado Secretario = Dn. José Paso Diputado
Secretario = Lo comunico a V.E. para que determine
la solemne publicación y celebración de estos
dichosos acontecimientos, y circule las órdenes al
mismo efecto a todos los Pueblos y Autoridades
de esa Provincia = Dios guarde a V.E. ms. as. Tucumán
Julio 9 de 1816 = Juan Martín de Pueyr-
redon = Silvestre Icasate Secretario = Exmo.
Director interino."

Por tanto y como la
efusión del más completo gozo por un evento
suspirado por todo pecho Americano; desde que
cansadas las Provincias de llevar por tres siglos
las cadenas de la opresión peninsular, se
propusieron quebrantarlas, borrando con
acciones heroicas la memoria de su pasada
humillación, ha acordado el Gobierno se
comunique sin pérdida de instantes al
digno Pueblo de esta Capital por medio del
presente bando, que se publicará del modo
más solemne, fixándose copias de él en los
parages más públicos de la Ciudad, y de sus
Arrabales. Y como este día amargo para
los tiranos, parecido en cierto modo a aquel
en que Cortés quemó sus Naves con magná-
nima resolución para no dexar a sus Com-

parecer otro recuerdo q.e en la victoria, va á
arrebatar las demostraciones mas puras de
alegria de parte de los Ciudadanos, elevados
al fin á la gloria de pertenecer á un Esta-
do libre, no permitiendo las estrechez del
presente momento el proceder con toda la
pompa debida á celebrar la Magestad de
tan memorable suceso, el Gov.no hace saber
q.e desde esta noche se iluminará p.r diez dias
consecutivos el Palacio de su residencia, y
lo mismo executará el Exmo Ayuntam.to
en sus Casas Consistoriales, dexando al ar-
bitrio de los habitantes de esta insigne Ciu-
dad el patentizar su complacencia por
iguales demostraciones, y p.r medio de aq.los
signos q.e anuncien su actual satisfaccion,
interin con el tiempo debido, se preparan
las fiestas q.e corresponden á ese instante feliz,
sin olvidar el tributar á la Providencia las
mas rendidas gracias. Dado en la Fortaleza
de B.s Ay.s á 12. de Julio de 1816.

Juan Mig.l de Pueyrredon   Franc.co Ant.o de Escalada

Manuel Obligado
Sec.o en comis.on

En la tarde del mismo dia mes y año, con

Un quartillo.

SELLO QVARTO, UN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Valga para el año 5º y 6º de la Libertad.

...m asistencia, y la dela Tropa cuantos Pifanos y tamboreros de los Tercios Civicos, que se destinaron al efecto, haciendo cabeza prãl, los S.S. Gov.or Intend.te, y Mayor Gral, con sus respectivos ayudantes, se publicó el Vando antecedente en diferentes puntos dela Carrera, que fue desde la Plaza mayor por la Calle delas Torres hasta la dela Piedad, y desde alli por la calle delas Artes? hasta aquella, en la que se hicieron tres publicaciones, dos á su salida y otra á su entrada en ella, de que certifico; como tambien, de que con copias del mismo Vando, y asistencia de los Escribanos D.n Tomas Boyso, y D.n Marcos Leon. Agrelo, salieron dela Plaza mayor, al propio tiempo que lo hizo la dela mña, otras dos divisiones de tropa veterana, presididas p.r un S.r Regidor, y se dirigieron la una acia el Norte por la Calle dela Merced, y la otra acia el Sur p.r la de S.n Francisco, p.a publicarse igualmente por aquellas calles, como se executó, el citado Vando.

Basavilbaso

BANDO.

EL DIRECTOR SUPREMO DEL ESTADO. &. &. &.

POR quanto se halla inmediata la proclamacion y jura que debe hacerse de la INDEPENDENCIA declarada por nuestro Augusto Congreso Nacional, que se executarán en la forma que está acordada, y es la siguiente.

1°. La Proclamacion y jura de la Independencia dará principio el 30 del corriente y concluirá el dia siguiente. La concurrencia pública y de los Magistrados á dar gracias al Todo-Poderoso con tan distinguido motivo se executará en esta Iglesia Catedrál el 1.° de Septiembre entrante.

2.° Las iluminaciones y demas demostraciones públicas durarán seis dias, comenzando el 30: en los tres primeros tendrán lugar las diversiones públicas en la plaza mayor, en cuyo tiempo no habrán tiendas ni almacenes abiertos: y en las horas de proclamacion y jura estarán tambien cerradas las Pulperias, Cafés, y Villares, es decir, el 30 desde las 10 hasta las dos de la tarde, y el 31 desde las 12 hasta igual hora que el anterior.

3.° A las 10 de la mañana del 30 formadas las Tropas de Linea y Cívicas de Infanteria en la Plaza de la Victoria, y las de Caballería en un punto inmediato, se reunirán las Corporaciones y Xefes en esta Fortaleza para acompanarme en el órden siguiente: por delante los clarines del Exmo. Ayuntamiento á que seguirá una banguardia de sesenta hombres á caballo, con Capitan, Teniente, y Alférez, y el Mayor de Plaza con sus Ayudantes á muy corta distancia; y guardando el órden debido, seguirán precediendo en ala los Oficiales principales de las Oficinas del Estado, y Municipales; el Comandante del Resguardo; los Comisarios de Policía, de Exército, y Armada; los Administradores de Aduana, y Correos; Ministros de las Caxas; el Intendente de esta Provincia; Auditores de Guerra; Prelados regulares; Comision Militar; Cabildo Eclesiástico; Tribunal del Consulado; Exmo. Ayuntamiento, Tribunal de Cuentas, Secretaria de Estado, Exma. Cámara; Honorable Junta de Observacion, y mi Persona en medio del Presidente del Ayuntamiento (que llevará la Bandera Nacional) y del de la Cámara; y en seguida los Brigadieres, Xefes, y demás Oficiales Militares, cerrándose el acompañamiento con las mazas de la Ciudad. El acompañamiento se dirigirá al tablado de la Plaza Mayor, y en el centro de él habrá una mesa con tapiz, cogin, y el libro de los Santos Evangelios; en este lugar al costado derecho y asiento preferente destinado para el [illegible] Magistrado de la Nacion, se colocará el Alcalde de primer voto, Honorable Junta de Observacion, Exmo. Ayuntamiento, Tribunal del Consulado, Cabildo Eclesiástico con su Provisor, Comision Militar, Asesor General, y Auditor de guerra y los Prelados regulares: el costado izquierdo será ocupado por la Exma. Cámara, Secretarios de Estado, Tribunal de Cuentas, Intendente de Provincia, Ministros de la Tesoreria Nacional, Administradores de Correos, y Aduana, Comisarios de Exército, Armada, y Policia, Asesor

del Gobierno Intendencia, y su Secretario, Comandante del Resguardo, y Escribano de Gobierno, Hacienda y Guerra, para que con el del Exmo. Ayuntamiento firme la Acta solemne del juramento que ha de prestarse, de que se archivará una copia en el Cabildo, para perpétua constancia. Los asientos que habrá colocados al frente los ocuparán los Brigadieres, Coroneles Mayores, Xefes, Mayor de Plaza, y sus Ayudantes con los Oficiales sueltos, de Oficina y demas acompañamiento en los asientos de segundo órden á los costados y á la espalda.

4.º Colocado el acompañamiento en este órden, y puestos todos en pie prestarán simultáneamente las Autoridades Civiles, y Empleados políticos sobre los Santos Evangelios el juramento, cuya fórmula ha embiado el Soberano Congreso Nacional, haciendolo los Eclesiásticos *tacto pectore*, y los Militares empuñando la Espada.

5.º A esto seguirá la proclamacion y jura que hará el Alcalde de primer Voto puesto en medio del tablado, precedida una breve arenga para hacer sensible al Pueblo aquel acto, y mostrando el Pabellon Nacional se tirarán monedas de la Patria, y al mismo tiempo se ha de repicar en los Templos, y habrá salva en esta Fortaleza.

6.º Retirado el acompañamiento los Oficiales y tropa prestarán militarmente el juramento recibiendolo sus respectivos Xefes.

7.º En el órden que queda indicado, seguirá la comitiva por la Calle del Cabildo al Sud hasta enfrentar y doblar para el hospital Bethlemítico, y continúar calle recta á la Plaza de la Residencia. Aqui habrá un tablado, del que puesto á corta distancia el acompañamiento, ocupará uno de sus frentes; y subiendo el Alcalde de primer Voto asistido por el Alcalde Provincial, y Síndico Personero del Comun, desde su centro hará la proclamacion y expresará en alta vóz el juramento reclamando la atencion por una brebe arenga. Luego se batirá el Pabellón, se tirarán monedas, y regresará el paseo calle derecha hasta la recoba, doblándo hácia la Fortaleza en donde será despedido.

8.º El dia 31 reunidas las Corporaciones, Xefes, Empleados Civiles, y Políticos en las Salas de esta Fortaleza, la Comitiva, ántes enunciada, saldrá en el mismo órden que el dia anterior, tomará la calle de Cabildo al Oest hasta enfrentár y doblár á la Plaza de Montserrate, donde se hará lo mismo que en el punto de la Residencia ántes citado. De alli, procederá calle derecha al Norte hasta la Plaza de la union ó de San Nicolas y alli se repetirán las mismas ceremonias, y hecho esto se restituirá por la calle de San Miguel al Sud hasta la de las Torres, á esta Fortaleza, y en ella será depedida.

Por tanto y para que en esta memorable ceremonia se guarde el órden debido, y para noticia de los individuos á quienes compete su observancia, como tambien que los vecinos por cuyas casas transite el Acompañamiento estén advertidos para la propiedad y aseo en los puntos de su pertenencia, publiquese por bando con las formalidades de estilo, y fixense copias de él en los parages acostumbrados. Dado en Buenos-Ayres á 27 de Agosto de 1816. = *Juan Martin de Pueyrredon.* = *Manuel Obligado.* = Es copia.



IMPRENTA DEL SOL.

En el mismo dia mes y año se publicó, y fixó en la forma acostumbrada, el bando antecedente; de que certifico.

Basavilbaso